

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNATIVO A LA VISITA DE NO INICIO (in situ) PARA AUTORIZAR EL COMIENZO DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS EN VIRTUD DE LA ORDEN DE 23 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.1).



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, se publica la Orden de 24 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm.190, de 30 de septiembre).

Segundo.- Posteriormente con fecha 4 de noviembre de 2020 se publica la Orden 23 de octubre de 2020, por la que se convocan para 2020 las ayudas previstas en la Orden de 24 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1 (BOJA núm. 213, de 4 de noviembre).

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el brote de COVID-19 a pandemia desde la situación previa de emergencia de salud pública de importancia internacional. La respuesta del Estado y de la Unión Europea ha incluido la adopción de actos legales y administrativos, entre las que se encuentran las dirigidas a la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas para contener el avance de COVID-19, así como otras medidas cuyo objeto ha sido la de paliar los efectos de la pandemia, y de las propias medidas para hacerle frente, en la economía. Específicamente en el ámbito del control de las ayudas FEADER se publicó el Reglamento de ejecución (UE) 2020/532, estableciendo determinadas excepciones en las disposiciones de control. A nivel nacional, este reglamento tuvo su desarrollo en la Circular FEAGA 12/2020, y a nivel del Organismo Pagador de Andalucía, en las Instrucciones 1/2020, 2/2020 y la GUÍA 1/2021, de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, por la que se dan orientaciones para la adaptación del control de no inicio de las actuaciones ligadas al terreno financiadas por FEADER, en el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/03/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu933EZUEWkEgmrur3e90vVo1A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Estas ayudas quedan reguladas en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Segundo.- De conformidad con el apartado 5 del cuadro resumen de la Orden de 24 de septiembre de 2020, *«la realización de actuaciones ligadas al terreno requerirá de la verificación previa de su no inicio por parte de las Delegaciones Territoriales, las cuales emitirán el correspondiente acta de no inicio»*. Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.a) de la citada Orden *«se podrá iniciar las actuaciones antes de la resolución de concesión, previa solicitud dirigida a la Delegación Territorial correspondiente que lo podrá autorizar una vez emitida el acta de no inicio en el caso de inversiones ligadas al terreno»*.

Tercero.- La Guía 1/2021, de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, por la que se dan orientaciones para la adaptación del control de no inicio de las actuaciones ligadas al terreno financiadas por FEADER en el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, establece que *«La visita al lugar de la actuación para la verificación del no inicio será sustituida, cuando sea posible [...] por pruebas documentales gráficas suficientes aportadas por la persona solicitante»*, estableciéndose unas pautas y recomendaciones a la hora de aplicar esta excepcionalidad.

Cuarto.- El Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, entre las funciones otorgadas al organismo pagador, se le adscribe la dispuesta en el artículo 4.a), segundo párrafo, se transcribe literalmente: *“Las personas titulares de los órganos directivos competentes dictarán las resoluciones pertinentes, tanto de concesión de la subvención como las de procedimientos de recuperación de pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa de la Unión Europea”*.

Quinto.- El artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible atribuye a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia en materia de gestión y control de las ayudas y actuaciones directas financiadas con FEADER en el ámbito de sus competencias.

Sexto.- La Disposición final Segunda de la Orden de 24 de septiembre de 2020 dispone que *«se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para la interpretación o cumplimiento de la presente orden»*.

En virtud de todo lo expuesto, así como de la normativa citada y de general aplicación,

RESUELVO

Único.- Las personas que soliciten la autorización de inicio de actuaciones ligadas al terreno, a la que hace referencia el artículo 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se convocan para 2020 las ayudas previstas en la Orden de 24 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1), podrán acompañar su solicitud con fotografías geolocalizadas y fechadas, como medio de prueba del no inicio de las actuaciones.

La Delegación Territorial en base a las pruebas aportadas podrá optar por no llevar a cabo la visita in situ y autorizar el inicio de la inversión.

Esta resolución se publicará en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

Surtiendo los efectos de notificación tanto a las personas solicitantes, como a cualquiera otra interesada.

Junto a esta resolución se publicará una guía explicativa sobre los requisitos mínimos que deben cumplir las fotografías utilizadas como prueba.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, indicándose que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo que es la personal titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualesquiera otros recursos que estimare procedentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Manuel Gómez Galera

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/03/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu933EZUEWkegmrrur3e90vVo1A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	